Guayaquil, 20 de mayo del 2011; a las 09h30.-
VISTOS: Los escritos presentados por AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL y el actor, incorpórese a los autos.- Para resolver, se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 78 de la contratación colectiva celebrada entre AUTORIDAD PORTUARIA y el COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE AUTORIDAD PORTUARIA, se estableció el bono de comisariato a favor de los trabajadores activos y los jubilados patronales, en función de los cupos señalados en dicha disposición contractual, los mismos que se incrementan automáticamente cada semestre en el 20%. En estos términos y en mérito a la sentencia en firme dictada en esta causa, el accionante ha venido cobrando dicho rubro, el mismo que a la fecha asciende a la cantidad de $ 3,384.00. SEGUNDO.- La Disposición Tercera Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, expedido por la Asamblea Constituyente el 30 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 30, del 6 de mayo del 2008, en su inciso 4, declara que *"las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten a los parámetros a los que se refiere esta disposición transitoria y que* ***contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, SON NULAS DE PLENO DERECHO"***. Su inciso 5, expresa que *"Los Jueces, Tribunales y las Autoridades Administrativas vigilarán el cumplimiento de esta*

disposición". Según el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123, del 4 de Febrero del 2010, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701, en su Art. 17, sustituye el segundo inciso del Art. 2, por el siguiente: *"En lo atinente a derechos adquiridos, estos se mantendrán siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes números 2, 4, 8, su Reglamento de Aplicación y este decreto"*. TERCERO.- Manifiesta la peticionaria AUTORIDAD PORTUARIA que de mantenerse esta "ilegalidad", para el mes de diciembre del año 2013, deberá pagarse al actor jubilado la cantidad de $ 10,103.22 y así sucesiva e indefinidamente. CUARTO.- La Tercera Sala del extinto Tribunal Constitucional, en la acción de amparo deducida por el Ab. Antonio Elizalde Pulley, Procurador común de un grupo de jubilados de Autoridad Portuaria, en resolución del 4 de marzo del año 2008, estableció que *"... cualquier situación que se de con la suspensión de dicho aumento del 20% del bono de comisariato, que se constituye en un derecho por demás arbitrario y abusivo por parte de los máximos personeros de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, que causa grave daño a los demandantes, quienes en su condición de jubilados ven reducido el poder adquisitivo de sus ingresos por este concepto, por tanto, limita las posibilidades de adquirir bienes que permitan satisfacer sus necesidades"*. QUINTO.- Con estos antecedentes, el suscrito Juez, sin dejar de reconocer que este proceso se halla en fase de ejecución –periódica- de un fallo ejecutoriado,

considerando que la disposición del Art. 78 del Contrato Colectivo celebrado el 27 de enero de 1995, entre AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUL y el COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE AUTORIDAD PORTUARIA, pactado en la época que nuestra moneda era el sucre, es contraria a la Constitución, suspende la tramitación de la causa, y consulta a la Corte Constitucional para que resuelva sobre la constitucionalidad de dicha norma contractual. Remítase el proceso a la Corte Constitucional, emplazándose a las partes para que concurran ante dicho organismo para hacer valer sus derechos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

Dr. César E. Andrade O.
Juez Séptimo Oral del
Trabajo del Guayas

Lo certifico.-

Ab. Roberto Carpio Sánchez
Secretario del Juzgado Séptimo
del Trabajo del Guayas

Guayaquil,veinte y tres de mayo del dos mil once a las quince horas trece minutos,notifique con el decreto que antecede a: - Julio Buzzeta en la casilla 1124 a: AUTORIDAD PORTUARIA casilla 1520-297 a: PROCURADURIA casilla 3002,por boletas,lo certifico.-

Ab. Roberto Carpio Sánchez
Secretario del Juzgado Séptimo
del Trabajo del Guayas